



CONTRATO N° 37
LIBRE GESTION

Suministro de Uniformes para el personal de la Escuela Nacional de
Agricultura para el 2011

Ministerio de Agricultura
y Ganadería (MAG)



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.

Alirio Edmundo Mendoza Martínez, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **José Amadeo Alfaro** de cuarenta y cuatro años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de identidad número _____

Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ y Número de Registro de Contribuyente _____ actuando en mi carácter personal; y

que en el curso de este Instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ" PARA EL AÑO DOS MIL ONCE**, adjudicado mediante acta de fecha tres de noviembre de dos mil once. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato**: Es el convenio celebrado entre la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA), y el contratista José Amadeo Alfaro de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del Contrato**: Es el precio pagadero al contratista José Amadeo Alfaro de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Suministro**: Es el bien o producto que entregará el contratista, en el presente caso el señor José Amadeo Alfaro, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia; **d) Contratante**: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del suministro; **e) Contratista**: Es la persona natural o jurídica que suministrará el bien o producto, en el presente caso el señor José Amadeo Alfaro, **f) LACAP**: Se refiere a la "Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública", a la cual estará sujeto el presente contrato, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ" PARA EL AÑO DOS MIL ONCE", de conformidad al detalle y especificaciones consignadas en los términos de referencia. Tales uniformes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y en la oferta presentada. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total a pagar por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,932.89)**, el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente forma: El contratista presentará Factura de Consumidor Final a nombre de la Escuela Nacional de Agricultura, en la cual deberá reflejar el 1% de IVA a retener en la UACI de la ENA, para que ésta lo remita a la Unidad Financiera juntamente con el Acta de Recepción **UAC-FO-007** para que tramite el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS**, posteriores a la recepción del suministro. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO**. El plazo del presente contrato será de cuarenta y cinco días contados a partir del catorce de noviembre de dos



Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador, C.A.

Tels.: 2366-4800 Fax 2366-4803

www.ena.edu.sv

mil once, fecha de la firma del contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a los términos de referencia establecidos en el Proceso de Libre Gestión, en términos generales el suministro de uniformes para el personal de la institución deberá brindarse a solicitud y necesidades de la ENA, debiendo hacer la primera entrega el día treinta de noviembre de dos mil once y la segunda entrega a mas tardar el día veintinueve de diciembre de dos mil once. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fondos de Bienes y Servicios. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a lo siguiente: a) Mantener la calidad del suministro de acuerdo a lo ofertado; b) Mantener los precios ofertados; c) Efectuar el suministro oportunamente; y d) Cumplir en lo especificado en la oferta, especialmente en lo que se refiere al **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ" PARA EL AÑO DOS MIL ONCE"**. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a emitir las garantías siguientes: **GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR- ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA), por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,579.87)** Equivalente al TREINTA (30%) POR CIENTO del monto del contrato, la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR-ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA), por un monto de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,193.29)** equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del monto de este Contrato. Dicha Garantía estará vigente por un período de **DOS MESES**, a partir de la fecha del Contrato. Si no se emitiera tal garantía, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, así como informar a la UNAC el incumplimiento realizado para que el contratista se declare inhabilitada para contratar con instituciones del Estado, de conformidad al Artículo 158 de la LACAP. En caso de incumplimiento del contrato, la ENA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD**, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR- ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA) por un monto de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,193.29)** equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del monto de este Contrato. La vigencia será por un período de **DOCE MESES**, a partir de la fecha de recepción de los Suministros. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los suministros, la institución tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier

inconformidad sobre el suministro. **XII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición; b) Términos de referencia; c) La oferta; d) La Evaluación de Ofertas; e) La resolución de adjudicación; f) Las Ordenes de Pedido; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director General quien es el titular de la institución contratante. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante designa ante el Contratista, para efectos del presente Contrato, como Administrador del mismo al Licenciado Miguel Ángel Pocasangre. Serán funciones del Administrador del Contrato: **a)** Ser el representante de la ENA en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a la contratista en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el suministro de los bienes y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA el respectivo informe para los efectos pertinentes; **d)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por la contratante; y **e)** Cumplir con lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, en cuanto a las responsabilidades del Administrador del Contrato. **XVIII. SOLUCION DE**

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: La Contratante en: Kilómetro Treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y el Contratista en:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil once.


Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez,
Director General ENA




Sr. José Amadeo Alfaro
Contratista

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.